



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

47.001.31.53.005.2019.00043.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **JUAN FERNANDO MARTÍNEZ** contra **SOLCARIBE LTDA**, se procede a impartir trámite al asunto, conforme la solicitud de nulidad allegada.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, en el presente proceso se profirió sentencia el 11 de febrero de 2021, en la cual se resolvió declarar no prosperas las excepciones presentadas, ordenándose seguir adelante la ejecución y decretándose la venta en publica subasta del inmueble objeto de este proceso. Decisión confirmada en sede de apelación por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil – Familia Magistrada Sustanciadora Dra. Myriam Fernández De Castro Bolaño, el dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Posterior a ello, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022, se decretó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-115335, objeto de este trámite.

El señor Talby Enrique Lastra Villalba, a través de apoderado, solicita se decrete la Nulidad de la diligencia de Secuestro adelantada, al haberse secuestrado un inmueble distinto al ordenado en la comisión. De Dicha solicitud se dio el respectivo traslado por secretaria, describiéndose el mismo por la apoderada del demandante.

No obstante, revisado el expediente se encuentra que no se ha adosado el Despacho Comisorio diligenciado por la Alcaldesa de la Localidad Uno - Alcaldía Local Uno “Cultural

Tayrona San Pedro Alejandrino”, quien fuere la que auxilio la comisión conforme auto de fecha 29 de agosto, visible en el archivo 55 del proceso electrónico.

Razón por la cual, hasta tanto no se allegue el citado Despacho Comisorio, no es dable resolver sobre la solicitud de nulidad.

Por dicho motivo, se requerirá a la citada funcionaria, a efectos que proceda hacer la remisión de este de manera perentoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Abstenerse en este momento de emitir pronunciamiento frente a la nulidad de la diligencia de secuestro invocada, hasta tanto se reciba la comisión diligenciada.
2. En consecuencia, **REQUIÉRASE** a Alcaldesa de la Localidad Uno - Alcaldía Local Uno “Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino”, a efectos que proceda a remitir de manera perentoria el Despacho Comisorio No. 015-2022, expedido para adelantar la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-115335, el cual ya fuere diligenciado conforme la información obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA